

**Constancia:** Venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeciones. Fueron hábiles: 10, 11 y 12 de diciembre de 2022, hasta las 5 P.M.

Así mismo señor juez me permito informarle que durante los días 19 de octubre de 2022 y 30 de enero de 2023 se allegaron los escritos que anteceden. - Sírvase proveer. Armenia Q., mayo 9 de 2023.-



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q, mayo Diez del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación del crédito presentada a consideración del Juzgado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado legalmente por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. hoy FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A en calidad de subrogatario, no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el Despacho la **APRUEBA** dentro del **proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía** promovido por la sociedad BANCO MUNDO MUJER S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado legalmente por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. hoy FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A en calidad de subrogatario, en contra del señor JUAN JAVIER FLOREZ VILLADA.-

Ahora y en relación con la cesión de *derechos litigiosos* allegada por parte de la sociedad BANCO MUNDO MUJER S.A a través de su apoderado judicial obrante en el consecutivo 36 del expediente, el Despacho la niega en atención a lo dispuesto en autos de fecha 19 de mayo y 29 de junio de 2022, por medio de los cuales se dispuso seguir adelante la ejecución y se tuvo como subrogatorio del crédito y sus garantías al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en un 50%, respectivamente.-

En razón a lo anterior, esto es, la subrogación parcial que se hizo a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por parte de la sociedad BANCO MUNDO MUJER S.A, es que no se tendrá en cuenta la liquidación presentada por parte ésta y se REQUIERE a través de su apoderada judicial para que presente la

**Expediente No. 2020-352**

**201**

liquidación de crédito en debida forma, teniendo en cuenta el valor que corresponde al crédito que fue cedido. -

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de mayo de 2023. No. 080.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

*Ic,mt*

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 403d068f8b5f88a5e06fbc3fa4b422fd471c8fda42890e7099dcb9828e0f9464

Documento generado en 09/05/2023 09:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**